A DESPACHO: 12 de abril de 2023. Informando que se hace necesario requerir a la parte demandante. Provea.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00578-00
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA PINZON FERNANDEZ
CAUSANTES: VIRGILIO PINZÓN CASTILLA
BEATRIZ FERNADEZ PEREZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 744

Según lo informado en la constancia secretarial, se observa que la parte actora no ha procedido con la notificación de herederos, según lo ordeno el auto interlocutorio No. 2250 de cinco de octubre de 2022.

*"**CUARTO: NOTIFICAR** a los señores CLARA INES PINZÓN FERNANDEZ, MAURICIO PINZÓN FERNANDEZ, MARIA VIRGINIA PINZÓN FERNANDEZ y ALFREDO PINZÓN FERNANDEZ en calidad de hijos de los causantes, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y* 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho."

Tampoco ha informado del mortuorio según lo indicó el numeral noveno de la precipitada providencia al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o a quien haga sus veces, de conformidad con la parte considerativa del mencionado proveído, para los efectos legales pertinentes."

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, so pena de aplicar la sanción impuesta en el articulo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf33e46a822f93505dceda53f568372397cc63321db88dbcc6886da3814fbdcc**
Documento generado en 12/04/2023 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica